

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, cinco de Octubre de dos mil  
veinte.

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía, promueve LA COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, en contra de la señora FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ, para que en el término que indique la ley, pague a favor de

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo singular de Menor Cuantía, promueve LA COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, en contra de la señora FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, el despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio del título valor pagaré número 66249, con fecha de creación el 3 de marzo de 2019, por la suma de \$ 45.789.092.00, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2020, y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

De conformidad con lo preceptuado con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio el título valor allegado presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas sumas de dinero; por otra parte, se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos. Siendo así, como lo es, de conformidad con el artículo 430 del C. de P. Civil se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por la suma de \$ 45.789.092.00, se reconocerán los intereses de plazo por la suma de \$ 5.725.642.00, desde el 30 de enero del año 2020, hasta el 5 de Agosto de 2020 y se reconocerán los intereses moratorios desde el día 6 de Agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

## **R E S U E L V E.**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con acumulación de pretensiones por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía, en contra de la señora FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ, para que en el término que indique la ley, pague a favor de LA COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, las siguientes sumas de dinero:

**Por la suma de \$ 45.789.092.oo**, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré número 66249, anexo con la demanda.

Por el total acumulado en la suma de **\$ 5.725.642.oo**, desde el 30 de enero del año 2020, hasta el 5 de Agosto de 2020, respecto del pagaré, (Intereses de Plazo o corrientes).

- Los intereses moratorios sobre el capital en mora, se reconocerán desde el día 6 de Agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por las costas procesales, las cuales se liquidaran en su momento oportuno.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco días para cancelar la obligación, (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez días para proponer las excepciones que estime pertinentes.

**TERCERO:** TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía, bajo las reglas establecidas en los artículos 422 y 468 y s.s. del C.P.C

**NOTIFÍQUESE:**

  
**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO: 079**

Hoy: 6 de Octubre de 2020

Secretario: Jorge

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Seis de Octubre de dos mil  
veinte.

Mediante escrito que antecede, la Apoderada Judicial de la parte demandante, solicita dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por LA COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, en contra de la señora FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ, solicita que se decrete la siguiente medida cautela:

El embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ, como docente de aula de la Secretaría de Educación de Risaralda.

Como se reúnen los requisitos indicados en el artículo 593 del C. G. del P., se decretará la medida cautelar solicitada y se enviará la comunicación pertinente al señor Pagador de la Secretaría de Educación de Risaralda, para que le efectúe los descuento a la ejecutada, y como el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, autoriza los descuentos salariales a favor de cooperativas legalmente autorizadas y pensiones alimenticias hasta en un 50%, se autoriza el embargo del salario percibido por la demandada como docente, solamente en un 25%, para no hacer más gravosa la situación económica de la señora OSORIO RAMIREZ.

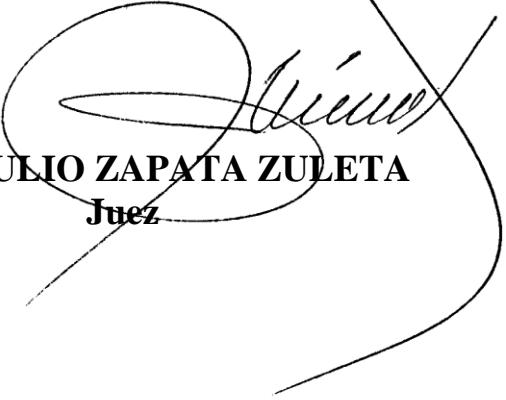
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E:**

1- Dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por LA COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, en contra de la señora FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ, **se decreta el embargo** y retención del 25% del salario que devenga la demandada OSORIO RAMIREZ, como docente de aula de la Secretaría de Educación de Risaralda.

Para perfeccionar la medida de embargo se remitirá el oficio con la información necesaria al señor Pagador de la Secretaría de Educación de Pereira, Risaralda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** 079

Hoy: 6 de Octubre de 2020

Secretario: Jorge